Fundada en 1973

alianza

MUY IMPORTANTE

PARA QUE SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD SEA TOTAL, ES FUNDAMENTAL Y PRIORITARIO ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SU POLIZA DE SEGUROS

Pues en caso de siniestro, si no cumpliere con esta obligación, pierde todo derecho a ser indemnizado, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas de la Póliza, autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Avda. Mcal. López 1044 c/Mayor Bullo | Asunción, Paraguay | Teléf.: (595) 236 00 00 R.A.
E-mail: administracion@alianzagarantia.com.py | Web site: www.alianzagarantia.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509001554	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))

Asegurado: CAJA JUBILACIONES PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL — Documento: 80000492-2

Domicilio: BENJAMÍN CONSTANT 955 C/MONTEVIDEO — Localidad: ASUNCION

Tomador: SAN ALFREDO SRL — Documento: 80024209-2

Domicilio: CNEL. MARTINEZ Nº 498 — Localidad: FDO.DE LA MORA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
09/08/2018	12:00 08/08/2018		12:00 08/10/2018		61	Gs. 2.000.000

Entre ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante denominado "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y las Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

15-0021	Según Res.: 128/01	Fec. 02/04/2001

Agente: ENCISO CABRERA, ZUNILDA
Dir.: BENJAMIN PIRIS C/ ÑEEMBUCÚ
Matrícula: 1746 Tel: 0982341267

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	09/08/2018	300.000
TOTAL		300.000

Es fotocopia del documento original autenticado a solo efecto de trámite ante la CJPPM

Caja de Jubilaciones y Pensiones

ANA SAMANIEGO
Secretaria del Personal Municipal

SECRETARIA GENERAL

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509001554	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))

Asegurado: CAJA JUBILACIONES PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL — Documento: 80000492-2

Domicilio: BENJAMÍN CONSTANT 955 C/MONTEVIDEO — Localidad: ASUNCION

Tomador: SAN ALFREDO SRL — Documento: 80024209-2

Domicilio: CNEL. MARTINEZ Nº 498 — Localidad: FDO.DE LA MORA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
09/08/2018	12:00 hs de 08/08/2018	12:00 hs de 08/10/2018	61	Gs. 2.000.000

Entre ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante denominado "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y las Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

15-0021	Según Res.: 128/01	Fec. 02/04/2001

Agente: ENCISO CABRERA, ZUNILDA
Dir.: BENJAMIN PIRIS C/ ÑEEMBUCÚ
Matrícula: 1746 Tel: 0982341267

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	09/08/2018	300.000
TOTAL		300.000

Es fotocopia fiel del original, autenticada a solo efecto de tramitar ante la C.J.P.P.M.
ANA SAMANIEGO
Secretaria General
del Personal Municipal
SECRETARIA GENERAL

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1509001554
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: SAN ALFREDO SRL

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.)

ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CAJA JUBILACIONES PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, con domicilio en BENJAMÍN CONSTANT 955 C/MONTEVIDEO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.000.000.- (Guaranies: Dos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SAN ALFREDO SRL, con domicilio en CNEL. MARTINEZ N° 498, FDO.DE LA MORA - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

Fiel Cumplimiento de Contrato: Contrato N° 21/2018 - Contratación Directa SBE N° 01/2018 "Servicio de Limpieza de Inmueble" - ID N° 341.084.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 1 Página(s)

Es fotocopia fiel del original, autenticada a solo efecto de trámites en la C.J.P.P.M.
Caja de Jubilaciones y Pensiones
ANA SAMANIEGO
Secretaria General
del Personal Municipal
SECRETARIA GENERAL

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

JETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
ÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el venio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador antiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como ısecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el egurado.

establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a alquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada ɔago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones rticulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

ESGOS NO CUBIERTOS
.ÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del mador:

Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la ɜpensa del mismo.

Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de ıerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y dición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o urpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así mo del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a s bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, mblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

- - - o0o - - -

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

SULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales nes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la nte póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

isposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no mpladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

isposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre stablecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las iciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en ario.

VOCACIÓN DEL SINIESTRO

JSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario ca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan idos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

RALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

USULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un urador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás atos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo de caducidad, salvo pacto en contrario.
o estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de stro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta oncurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de ión. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su o tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente iste.
segurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el to del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un uecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el do durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la bración del contrato (Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración de personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, luego vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

---o0o---

alianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.